

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYEDBA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces: Provincias incluidas las Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que D. Sotero Gutierrez, D. Genaro Iglesias y Don Manuel de Quevedo, vecinos de Torres, promovieron un expediente en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, á fin de que se sacara á pública subasta, como perteneciente al comun de vecinos, un terreno en que Don Ubaldo Santibañez habia edificado una casa, cuyo expediente resolvió el Gobernador de la provincia, previo informe del Ayuntamiento á que se decia pertenecer el terreno, desestimando la pretension de Gutierrez y consortes:

Que los promovedores del expediente pidieron la reforma de esta providencia, y negada que les fué, presentaron en el Consejo provincial demanda contencioso-administrativa pidiendo su revocacion: Que D. Ubaldo Santibañez presentó en el Juzgado de Torrelavega un interdicto contra D. Sotero Gutierrez, por haber depositado maderas y puesto un aserradero en el terreno sobre que versaba el citado expediente, en cuya posesion fué amparado el demandante en 1853, en autos de interdicto contra D. Martín Iglesias:

Que habiendo dictado el Juez auto restitutorio condenando á D. Sotero Gutierrez, éste y los mencionados Iglesias y Quevedo acudieron al Gobernador solicitando que requiriese de inhibicion al Juez de Torrelavega, como lo acordó aquella Autoridad, conforme con lo consultado por el Consejo provincial, fundándose en el art. 1.º de la ley de 4.º de Mayo de 1853, en el art. 23 de la instruccion de 31 de Mayo del mismo año, y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez se estimó competente para conocer del interdicto, apoyándose en que habia obrado dentro de sus atribuciones, amparando y sosteniendo en la posesion al que la tenia, conservando el statu quo, sin prejuzgar el resultado del expediente gubernativo, cuya existencia no conocia; y en que su providencia no contrariaba ningún acto legítimo de la Administracion:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 4.º de la ley de 1.º de Mayo de 1853, que declara en estado de venta todos los predios rústicos y urbanos pertenecientes á los propios y comunes de los pueblos:

Visto el art. 23 de la instruccion de 31 de Mayo del mismo año, segun el cual los Gobernadores civiles son la Autoridad superior gubernativa en las provincias en lo relativo á la administracion, investigacion y venta de los bienes comprendidos en la ley de 1.º de Mayo ántes citada:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1838, que prohibe la admision de interdictos que contrarian las providencias administrativas legítimamente adoptadas:

Considerando:

1.º Que el motivo de esta competencia es el interdicto promovido por D. Ubaldo Santibañez contra D. Sotero Gutierrez, y no el expediente administrativo incoado por éste:

2.º Que limitándose el interdicto á amparar en la posesion al que la tiene, deja intacta la cuestion de pertenencia de la finca, por lo que nada invoca en el asunto sometido hoy al Consejo provincial da Santander, sobre si ha de venderse ó no como del pueblo el terreno que origina la contienda:

3.º Que no son aplicables al caso las citadas disposiciones, porque ni está declarado que la finca pertenece al pueblo, ni hay providencia administrativa sobre lo que es objeto del interdicto:

4.º Que esta es una cuestion individual entre particulares, y en ella no se versa interés ninguno de los que están puestos bajo el amparo de la Administracion:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Granada ha negado al Juez de primera instancia de Motril la autorizacion que solicitó para procesar á D. Juan Gomez Mendez, Teniente de Alcalde de Salobreña:

Resulta que en 16 de Mayo de 1863 el Procurador sñdico de Salobreña D. Francisco Vinuesa acudió ante el Alcalde de dicha Municipalidad denunciando al Teniente D. Juan Gomez Mendez por haber cometido exacciones ilegales, permitiendo una derrama arbi-

traria sobre los terrenos que se riegan con el balate del Jaumar, cobrando á cada propietario cierta cantidad sin autorizacion de la Junta de Labradores ni del Ayuntamiento, y que dicho abuso lo habia cometido en beneficio de su sobrino Antonio Prados:

Que instruidas las oportunas diligencias en averiguacion de los hechos, varios testigos declararon que el Teniente de Alcalde habia exigido á los labradores, sin estar autorizado para ello, 2 rs. por cada marjal que regaban, lo que aparece comprobado por la relacion que facilitó la Depositaria de los que habian pagado, y por una certificacion del Secretario de Ayuntamiento, en la que se dice que reconocidas las actas de las Juntas que habian celebrado los labradores para la distribucion de aguas ó imposicion y derrama por cada un marjal, resultó no haberse acordado por el comun de propietarios y labradores ninguna derrama:

Que en su virtud el Juzgado pidió la competente autorizacion para procesar á D. Juan Gomez por creerle autor del delito de exacciones ilegales:

Que el Gobernador la negó fundándose, con el Consejo provincial, en que dicha exaccion ha venido verificándose años atrás, y en que los repartos fueron hechos por los propietarios partícipes en los riegos.

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre último, dada para el gobierno y administracion de las provincias, que declara que no será necesaria la autorizacion para perseguir el delito de exaccion ilegal:

Considerando que el hecho que ha originado este expediente es de los exceptuados de la garantia de autorizacion previa por el citado párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre último:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de Motril.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Jaen ha negado al Juez de primera instancia de Ubeda la autorizacion que solicitó para procesar á D. Juan Moreno Sanchez, primer Teniente de Alcalde de la villa de Rus, del cual resulta:

Que en 7 de Noviembre de 1862 D. Pedro Crespo Martínez y D. Francisco Vela, Juez de paz el primero y Notario el segundo de la villa de Rus, presentaron al Juzgado de Ubeda escrito querrelándose criminalmente del Presidente D. Juan Moreno Sanchez por la prision en que los constituyó sin haber expedido mandamiento al Alcalde de la cárcel; y habiéndose admitido dicho escrito, se practicaron las diligencias que solicitaban, apareciendo de ellas los hechos siguientes:

1.º Que constituida la mesa electoral el día 4.º del propio mes, se repartieron rubricadas por el Presidente las correspondientes papeletas á las personas que como electores se hallaban en el local y debian tomar parte en la eleccion de Concejales para el presente año, entre las que lo eran Juan Aleántara Ruiz y otros ocho vecinos.

2.º Que al entregar estos las papeletas con sus respectivos sufragios para depositarlas en la urna, no les fueron admitidas por el referido Presidente á consecuencia de varias protestas que hicieron los electores, fundados en que aquellos estaban procesados por el Juzgado, en cuyo acto D. Pedro Crespo recogió las papeletas y las entregó á D. Francisco Vela para que como Notario le diese testimonio de lo ocurrido, y las uniese á este.

3.º Que habiéndose dirigido el último hácia la puerta del local para marcharse, le llamó el Presidente, diciéndole le diese las papeletas, y como no lo verificase ni se detuviese, dicho Presidente se levantó de su asiento y se las arrojó violentamente de las manos, entregándolas en seguida á D. Pedro Crespo para que hiciese de ellas el uso que creyese conveniente, y dirigiendo acto continuo oficio al Teniente encargado de la vigilancia para que fuese arrestado D. Francisco Vela.

4.º Que á eso de las tres de la tarde volvió Crespo al local de la eleccion, y el Presidente le pidió las papeletas que le habia entregado por la mañana, á lo que contestó aquel que no podia verificarlo porque no las tenia en su poder, á consecuencia de lo cual le mandó arrestar, ejecutándolo así la Guardia civil, para cuyo efecto se le constituyó en el portal de las Casas Capitulares.

5.º Que dada cuenta del suceso por dicho Presidente al Juzgado de primera instancia, se le dirigió orden para que inmediatamente pusiera en libertad á los detenidos, lo que no se hizo saber á los mismos hasta el día siguiente verbalmente, por cuya causa aquellos no quisieron usar de ella mientras no se les notificase en forma:

Que en vista de estos hechos consignados en las diligencias instruidas, el Juez, oido el Promotor fiscal que los calificaba de detencion arbitraria y abuso de Autoridad, solicitó del Gobernador autorizacion para procesar al referido Presidente, la que le fué negada por aquella Autoridad, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, que se fundaba para ello en que corresponde por la ley de 8 de Enero de 1845 á los Presidentes de las mesas electorales la conser-

vacion del orden público, y que el de la villa de Rus habia cumplido lo que en ella se preceptúa.

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, que declara innecesaria la autorizacion para perseguir, entre otros, los delitos que se cometen en cualquier operacion electoral:

Considerando que del testimonio remitido aparece de una manera indudable que el Presidente de la mesa electoral D. Juan Moreno Sanchez cometió abusos de Autoridad y se abrogó facultades de que carecia, impidiendo ó estorbando de este modo la libertad necesaria para ejercer un derecho, que por el contrario debiera haber protegido:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Habiendo legado á su fallecimiento 993 volúmenes á la Biblioteca de la Escuela Industrial de Gijón D. Felipe Canga Argüelles, Conde de Canga-Argüelles, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se haga pública tan generosa donacion por medio de la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

1.º Abril 1864. Mandando expedir á D. Víctor de Magarola y de Bru, Real carta de sucesion en el título de Conde de Quadrells.

Id. id. id. á Doña María de las Mercedes Aponte y Ortega en el de Marquesa de Torre-Orgúz.

Id. id. id. á D. Andrés Lassus de la Vega y Quintana en el de Conde de Casa-Galiano.

Id. id. id. á D. Fernando de Zea Bermudez y Colombari en el de Conde de Colombari.

Id. id. id. á D. José Alvarez de Toledo y Silva en el de Marqués de los Velaz, con Grandeza de primera clase, por cesion que le hace su padre el Marqués de Villafraña.

Id. id. id. Concediendo á D. Luis Mon y Velasco, hijo del Conde del Pinar, licencia para contraer matrimonio con Doña Juana Chinchilla y Lobo.

16 id. Mandando expedir á D. Antonio Perez de Meca y Trosse Real carta de sucesion en el título de Conde de San Julian.

Id. id. id. á D. Agustín Salvador y Gomez en el de Marqués de Torre Mayor, por cesion que le hace su padre D. Pedro Soldado y Alvelleda.

Id. id. id. á D. Miguel Galiano y Talens en el de Marqués de Montoril.

Procuradores.

4.º Abril 1864. Mandando expedir á D. Ramon Correal y Perez, Real cédula de propiedad y ejercicio de un oficio de Procurador del número de la ciudad de Almagro, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Alcabate.

Id. id. id. á Manuel Ramon Gay, Real cédula de ejercicio para servir una Procura del Colegio de Barcelona, vacante por renuncia de D. Pablo Vilano, de acuerdo con la propuesta de la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

8 id. id. á D. Vicente Merino y Martínez, Real cédula de propiedad y ejercicio de un oficio de Procurador del número de la ciudad de Badajoz, de conformidad con la propuesta de la Sala de gobierno de la Audiencia de Cáceres.

Curatos.

Aprobando las propuestas que para la provision de curatos, vacantes en las diócesis de Tarragona, Salamanca y Tarazona, elevan los respectivos Prelados, y nombrando á los que ocupan los primeros lugares en las listas del modo siguiente:

Diócesis de Tarragona. Para el curato de término de Santo Tomás Apóstol, de la ciudad de Salamanca, á D. Gaspar Andrés Caballero; para el de San Martín de id. á D. Ezequiel Palomino; para el de San Miguel de Peñaranda de Bracamonte á D. Nicolás Hernandez Tabares; para el de San Cristóbal de la Cuesta á D. Timoteo Mesonero Manjon; para el de segundo ascenso, de San Miguel de Aldarubia, á D. Manuel Lorenzo Martín; para el de Berrocal de Salvierra, la Asuncion, á D. Mariano Gonzalez Araujo; para el de San Miguel de Garcirrey á D. Alvaro Barbero Rodríguez; para el de primer ascenso, la Asuncion de Aldaseaca de la Frontera, á D. Diego Hernandez Montes; para el de San Pedro de Gipez á D. Isidro Alenbarrá; para el de San Miguel de Pitiguera á D. Ignacio Sayago Franco; para el de Nuestra Señora del Castillo de Poveda de las Cintas á D. Rafael Hidalgo Aróstegui; para el de San Miguel de Tirados de la Vega á D. Francisco Hernandez Iglesias; para el de entrada de San Millán de Salcanica á D. Bartolomé Sanchez Guadalupe; para el de la Asuncion de Trabanco á D. Pedro Sanchez Delgado; para el rural de primera clase de la Asuncion de Cabezabellota á D. Angel Rodriguez Gavoso; para el de San Pedro de Tremedal á D. Pedro Villoria Herrero; para el de San Pedro del Groo á D. Ramon Sanchez Villoria; para el rural de segunda clase de Nuestra Señora del Rosario de Cabeza de Diego Gomez á D. Domingo Fraile Martín; para el de San Juan de Pedruza á D. Marcelino Labajos Vicente; para el de Nuestra Señora de la Misericordia de El Cabaco á D. Francisco del Canto Fraile; para el de la Asuncion de Torre de Martín Pascual á D. Indalecio Rodriguez Alonso; para el de San Cristóbal de Vilibos á D. Mariano Cruz Gonzalez; y para el de San Miguel de Gallegos de Huebra á D. José Mateos Dominguez.

Tarazona.

Para el curato de entrada de Torres, San Martín, á D. Francisco Jimeno.

Aprobando la permuta que de sus respectivos curatos han solicitado D. Ramon Rodriguez, Cura párroco de Yerte, y D. Scapio Martín, que lo es de Cabeza de Béjar, ámbos en la diócesis de Plasencia, y la de D. Fernando de Moya y Ballesteros, Cura párroco de Albuñuelas, y D. Agustín Jimenez Bezanilla, que lo es de la Mala, en la diócesis de Granada.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Alicante, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Juan Bautista Lafora, vecino de Alicante, provincia de id., representado por el Licenciado D. José Pascual, sobre pago de la contribucion y multa impuesta á Lafora en concepto de defraudador del subsidio industrial.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 18 de Noviembre de 1861 el Investigador de contribuciones D. Félix Dolgado, puso en conocimiento del Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Alicante que habia llegado á entender que D. Juan Bautista Lafora, vecino de aquella capital, se ocupaba en la actualidad en hacer fincas de Banco y demas negocios y operaciones pecuniarias á los comerciantes capitalistas, no hallándose inscripto en la matricula:

Que al evacuar la Administracion ciertas diligencias para el esclarecimiento de la verdad de estos hechos, ofició al Juez de primera instancia de la misma provincia, y este informó que en el año de 1850 se siguió en el Juzgado de su cargo expediente ejecutivo contra D. Juan Thous en el que compareció Don Ramon Lobos, en nombre de D. Juan Bautista Lafora, como Director de la Caja que tenia establecida en aquella plaza la Sociedad general Española de Descuentos; y que segun aparecia de la copia de un expediente administrativo remitido por la Aduana de la ciudad de Alicante al Juzgado de Hacienda para el comienzo de una causa por delito de defraudacion en la competente Junta administrativa, se habia presentado D. Juan Bautista Lafora con el caracter de comerciante de aquella plaza en representacion del interesado:

Que habiéndose pedido informes al Administrador de la Aduana de Alicante, contestó que D. Juan Bautista Lafora habia practicado operaciones de comercio en diferentes épocas de aquel año, principiando estas en 4 de Enero como Director de la Caja de Descuentos:

Que el Jefe de la Seccion de Fomento, en contestacion al oficio que se le dirigió en 22 del mismo mes de Noviembre, dijo que D. Juan Bautista Lafora declaró ante el Ayuntamiento de aquella capital, en memoria de 4.º de Mayo de 1853, tener ánimo de continuar la profesion mercantil por mayor y menor; y expedido el certificado de inscripcion, se pasó á la extinguida Junta de Comercio, la que en sesion de 15 de Abril acordó se extendiera el correspondiente asiento en el registro-matricula de comerciantes de aquella provincia, el cual se hallaba anotado al folio 194:

Que en el registro de documentos públicos de Comercio á cargo de aquella Seccion, se hallaba al folio 79 que en 24 de Octubre de 1861 se presentó para su registro una copia de escritura otorgada en aquella ciudad á 16 del mismo mes por D. Juan Bautista Lafora, del comercio, en la que conferia poder á Don Miguel Baggio para que le representase y dirigiese todos los negocios de crédito y banca que fuesen de interés, competencia y propiedad del compareciente:

Que de la certificacion expedida por el Oficial primero Interventor, por mandato de la misma Administracion y con presencia de las matriculas de la contribucion de subsidio y de comercio, y de los libros y antecedentes de altas y bajas de cada uno de los años de 1859, 1860 y 1861, resulta que Don Juan Bautista Lafora aparecia inscripto en estas matriculas al núm. 2 de la clase de almacenistas de frutos coloniales con la cuota íntegra para el Tesoro de 2.337 rs. y 67 cént.; y que en el citado año de 1860 pidió se le diese de baja, por lo que no se hallaba inscripto en la de aquel año por ningún concepto:

Que se ofició en 25 del mismo mes al Vicepresidente de la Seccion de Comercio de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y este en contestacion informó:

Que en 12 de Enero de 1860 fué presentada para su inscripcion, como efectivamente se inscribió al folio 53 vuelto del libro de registro de documentos de comercio á cargo de aquella Seccion, una escritura de poder otorgada por D. Juan Bautista Lafora, vecino y del comercio de aquella ciudad, á favor de D. Antonio Castilla y Gutierrez y D. José Vicent y Lopez, para que en nombre y representacion del otorgante comprasen y vendiesen objetos de licito comercio, y firmasen cartas, letras de cambio &c.:

Que en contestacion al informe que se pidió al Procurador del Tribunal de Comercio de aquella plaza, se dijo por este que los libros de contabilidad mercantil que D. Juan Bautista Lafora habia presentado á aquel Tribunal para la rubricacion, eran: en Setiembre de 1860 el Copiador de cartas; en Octubre el Diario, el Mayor y el de Inventarios, y en Enero de 1861 los mismos Diario, Mayor é Inventario:

Que el Jefe de la Seccion de Fomento, aparte de lo que ya habia dicho anteriormente, informó que D. Juan Bautista Lafora habia presentado ante el Ayuntamiento de aquella capital la declaracion prescrita en el art. 11 del Código de Comercio en 1.º de Marzo de 1853 para continuar la profesion mercantil por mayor y menor; y tomada por rendida, se pasó el duplicado de inscripcion á la Junta de Comercio en 16 del citado mes, la que en sesion del mismo día acordó se anotara, sin que despues se hubiese hecho alteracion alguna, continuando por consiguiente inscripto desde dicha época:

Que tambien informó el Director de la sucursal del Banco de España en 9 de Diciembre del mismo año, que las operaciones que en la oficina de su cargo habia efectuado D. Juan Bautista Lafora en los años de 1859, 60 y 61, habian sido solamente de descuento y bajo la razon social de Juan Bautista Lafora y hermano, hasta 4 de Diciembre del 59, desde cuya

época habia continuado descontando por cuenta propia dicho Lafora, y en cantidades de bastante consideracion, segun constaba en los libros de la sucursal:

Que el Negociado expuso en 13 de Diciembre del mismo año que del expediente gubernativo resultaban datos suficientes para creer que D. Juan Bautista Lafora habia defraudado en la contribucion de subsidio; y haciendo una liquidacion general de lo que habia pagado en los tres últimos años y de lo que debia haber pagado, resultó que habia dejado de abonar 6.020 rs.; pero que al propio tiempo era de opinion que antes de proponer al Gobernador lo que procediera, se debia oír á Lafora sobre los cargos que resultaban contra él, designándole el plazo de seis dias:

Que en el mismo día 13 de Diciembre D. Juan Bautista Lafora presentó una declaracion de la industria de géneros ó comisionista:

Que en el duplicado que se devolvió al interesado se puso la nota de «Presentada con el duplicado correspondiente que queda en la Administracion,» declarando esta dependencia que por ella no se entendia desvirtuado el expediente que en la misma se seguia contra D. Juan Bautista Lafora:

Que en 14 del mismo mes, por mandato del Gobernador civil de la provincia, se ofició al Alcalde de la misma diciendo: que en el recibo tabanario extendido para cobrar la contribucion que D. Juan Bautista Lafora pagaba como comisionista por una distraccion involuntaria de la recaudacion, al redactor dicho recibo, dejó de tacharse en el impreso el lugar que decia: primer trimestre de 1861, consignándose en vez de aquel, el período á que se contraía el pago, que debió ser desde el día 13 al 31 de Diciembre del mismo año:

Que notada la falta por el recaudador, se habia subsanado dándole un nuevo recibo, y encargado al delegado de la recaudacion pasase á casa de Lafora, para que explicándole la equivocacion padecida, se cambiase el primitivo con el que llevaba ya rectificado el delegado:

Que Lafora se negó á volver dicho recibo, y la Administracion, visto aquel proceder, propuso al Alcalde se sirviese prevenir al antedicho sujeto, presentándose en su poder para que fuese cambiado con el rectificado, y si insistiese en la negativa, declarar por medio del Boletín oficial que el expresado recibo se consideraria nulo para todos los efectos legales:

Que habiendo comparecido Lafora ante el Alcalde, declaró que su objeto al hacer la declaracion y ofrecer el pago del subsidio, fué satisfacer por completo un trimestre, por lo cual admitió el recibo relativo al cuarto trimestre de aquel año; pero que si habia prohibicion legal para satisfacer por completo el trimestre, no tenian inconveniente en verificar el canje; entendiéndose que dicho pago no lo habia hecho como necesario, sino como absolutamente voluntario:

Que en 17 del mismo mes acudió Lafora á la Administracion por medio de expo-icion, pidiendo, en vista del oficio que se le habia pasado en fecha del 13, que se le comunicase, ya original, ya por copia, ó de alguna manera se le hiciera conocer detalladamente los datos que constaban en el expediente gubernativo, á fin de contestar lo que se le ofreciera; que de lo contrario protestaba contra cualquier perjuicio que se le irrogase:

Que sin embargo, contestando á lo poco que se decia en el citado oficio, podia decir que hasta el 4 de Diciembre de 1859 figuró como socio de una casa de comercio, la cual satisfizo la contribucion correspondiente:

Que desde 1.º de Enero de 1860 se habia ocupado en las operaciones para las que como Director de la Caja de Descuentos estaba autorizado; que la Administracion de la provincia le habia informado que bien podia continuar en aquellas operaciones, que desde entonces esta y la Administracion de Aduanas autorizaron su gestion en cuantos negocios se le habian ofrecido, y que efectivamente era comerciante, porque estaba inscripto en la matricula de comercio de la provincia desde el año de 1853:

Que al pié de esta exposicion se puso nota de cuanto resultaba en el expediente, y de haberse notificado al interesado:

Que la Administracion de Hacienda pública de la provincia, con presencia de lo que resultaba del expediente gubernativo y de lo expresamente mandado en el Real decreto ántes citado, propuso, en 19 de Diciembre del mismo año 1861, al Gobernador civil de la provincia, se impusiese á D. Juan Bautista Lafora una multa de 14.000 ó sea el cuadruplo de 3.500 reales de la cuota de comerciante capitalista, condenándole además á satisfacer los 9.236 rs. y 16 céntimos que, segun la liquidacion que acompañaba, habia dejado de satisfacer al Tesoro y los partícipes en los años de 1859, 60 y 61, sin perjuicio de que sucesivamente le venia del derecho que le concedia el mismo artículo, previa la consignacion de los 14.000 rs. de multa en la Caja de Depósitos, privándole desde luego de su uso de comerciante y de Director de la sucursal de la Caja de Descuentos, si en el mismo día que se le notificase el fallo no hubiese consignacion en la Caja de los citados 14.000 rs.:

Que el Gobernador de la provincia de Alicante se conformó por decreto del mismo día con la propuesta de la Administracion.

Visto el escrito que D. Juan Bautista Lafora, previo el depósito correspondiente de los 14.000 rs. de multa que se le habia impuesto, presentó ante el Consejo provincial de Alicante en 31 de Diciembre de 1861, alzándose de la providencia gubernativa:

Vista la demanda presentada por el mismo en 6 de Enero del siguiente año, pidiendo se le absolviese de los 23.296 rs. y 46 cént. exigidos por la Administracion como multa y cuota de la contribucion de subsidio industrial y de comercio, correspondiente á los años de 1859, 60 y 61:

Vistos el escrito de contestacion á la demanda y los documentos presentados por el Promotor fiscal de Hacienda pública en 5 de Febrero del mismo año, pidiendo la confirmacion del mencionado decreto gubernativo:

Vistos los escritos de réplica y réplica, en los que pidieron ámbas partes el recibimiento del pleito á prueba, y el auto por el que fué admitida dicha prueba:

Vistas las practicadas por una y otra parte:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Alicante en 9 de Setiembre de 1862 revocando el decreto apelado y absolviendo á D. Juan Bautista Lafora del pago de las cuotas del subsidio in-

Industrial y de comercio y de la multa impuesta por el Gobernador civil de aquella provincia.

Vistos los recursos de amparo y nulidad interpuestos por el Promotor fiscal de Hacienda, y el auto por el que se admitieron ambos recursos.

Visto el escrito de mejora de los mismos, en que el Fiscal pide se declare nula la expresada sentencia, cuando a esto no hubiere lugar, se revoque, declarando subsistente la providencia gubernativa que ha dado origen a este litigio.

Visto el de contestación presentado por el Licenciado D. José Pascual, en representación de D. Juan Bautista Lafara, pretendiendo se declare no haber lugar a la nulidad intentada, y se confirme al propio tiempo la sentencia apelada.

Considerando, en cuanto al recurso de nulidad, que el Consejo provincial en su sentencia no resolvió más cuestión que la de si resultaba o no probado haber sido Lafara comerciante capitalista sin la correspondiente inscripción, lo cual está evidentemente en la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, careciendo por lo mismo semejante nulidad de fundamento.

Considerando, en cuanto a la justicia de dicha sentencia, que no pueden calificarse, como lo hace el Consejo provincial en sus considerandos de su fallo, de actos preparatorios para ejercer legalmente el comercio los poderes otorgados respectivamente por Don Juan Bautista Lafara, en 12 de Enero de 1860 y 24 de Octubre de 1861, a favor de D. Antonio Castella y Gutiérrez y D. José Vicent y Lopez el primero, y de D. Miguel Baggio el segundo, por la razón sencilla y obvia de que no exige semejante ejercicio la intervención de apoderados, pudiendo entender en él por sí los comerciantes.

Considerando que lejos de ser tales actos preparatorios y preliminares, como se supone, evidencian la actualidad de dicho ejercicio, puesto que atendiendo a lo que de ordinario sucede, solo se concibe que a un comerciante le ocurra otorgar poder para suplir sus ausencias y enfermedades cuando está ya funcionando como tal.

Considerando que Lafara llevó a descontar en 1861 a la sucursal del Banco de España en aquella plaza efectos mercantiles por valor de 1.548.880 reales 50 cént., siendo incontestable que estos efectos no eran de la Caja puesta bajo su dirección por la Sociedad general Española de Descuentos, porque no ha hecho constar por los libros de ella el ingreso en la misma del producto líquido de dichos descuentos, resultando además que, según los libros de la sucursal mencionada del Banco de España, presentó Lafara

ra a descontar en ella todos estos efectos a nombre propio, y no por cuenta de la referida Caja.

Considerando que tan crecida cantidad de efectos mercantiles de su pertenencia suministran una prueba sin réplica de que D. Juan Bautista Lafara en 1861 ejercía el comercio:

Considerando que si de aquí no resulta qué clase de comercio era este, lo dicen los referidos poderes de un modo que no admite duda, porque las operaciones para que determinadamente se otorgaron son las que la tarifa citada núm. 2 enumera para caracterizar a los comerciantes capitalistas:

Considerando que, si bien por no estar inscrito en la matrícula de subsidio como tal, es acreedor a la multa y pago consiguiente de las cuotas de los dos últimos años, esto es, de 1860 y 1861, no puede sostenerse sin embargo el pago de estos dos años y del 59 juntamente, que le impuso el Gobernador en su decreto condenatorio, porque a la presentación de la denuncia que dio origen y principio a los procedimientos gubernativos, ya estaban devengados para la Hacienda los cuatro trimestres del año 61, y el citado art. 45 de mi Real decreto de 20 de Octubre de 1852 no consiente que se exijan más que los dos años últimos entre los devengados;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, Don Santiago Otero y Velazquez, D. Antero de Echarrri, el Marqués de San Gil, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Pedro Sabau y D. Antonio Alcalá Galiano,

Vengo en desestimar la nulidad reclamada contra el fallo apelado, y en revocar el mismo, confirmando el decreto condenatorio dictado por el Gobernador, con la limitación de que el pago de cuotas sea y se entienda tan solo de las correspondientes a los dos años de 1860 y 1861.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere, que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 31 de Marzo de 1864.—Pedro de Madrazo.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada a publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

Table with columns: DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ALCANTARA, DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CALZADILLA, DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CASTELLON, DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Table with columns: DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CASTELLON, DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE MADRID.

Table with columns: DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE MADRID, DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE MADRID, DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE MADRID.

Table with columns: El id. de Olmedillas, El id. de Alhambra, El id. de Pozoblanco, El id. de Aguilera de Anguita, El id. de Villaseca de Henares, El id. de Mandayona, El id. de Argos, El id. de Candegras de la Torre, El id. de Matillas, El id. de Almadrones, El id. de Almatos, El id. de Torresvivián, El id. de Horna, El id. de Alpedrete de la Sierra, El id. de Arroyo de las Fraguas, El id. de Campillo de Panas, El id. de Belena, El id. de Bogicongo, El id. de Arbancon, El id. de Casa de Uceda, El id. de Cogolludo, El id. de Gerez, El id. de Fuerteventura, El id. de Cubillo, El id. de Fuentelabugera, El id. de Humanes y Razona, El id. de Jodár, El id. de Majafrayo, El id. de Málaga, El id. de Malagüilla, El id. de Matarrubia, El id. de Mesones, El id. de Mierla, El id. de Monasterio, El id. de Membribrera, El id. de Montarón, El id. de Muriel y Saucedonillo, El id. de Peñalba, El id. de Puebla de Belletta, El id. de Puebla de Valles, El id. de Retiendas, El id. de Robledillo de Mohernando, El id. de Tautano, El id. de Torrelaveja, El id. de Tortuero, El id. de Uceda, El id. de Val de Vado, El id. de Puobla de Belletta, El id. de Valdepeñas de la Sierra, El id. de Valdepeñas de la Sierra, El id. de Villaseca de Uceda, El id. de Villaseca de Uceda, El id. de Villaseca de Uceda, El id. de Villaseca de Uceda, El id. de Villaseca de Uceda, El id. de Villaseca de Uceda.

Table with columns: El id. de Solanillos del Estremo, El id. de Mudeux, El id. de Valdesaz, El id. de Taragudo, El id. de Rebollos de Hita, El id. de Utiande, El id. de Castalimbre, El id. de Alarilla, El id. de Carrascosa de Henares, El id. de Cañizar, El id. de Argecilla, El id. de Atanzon, El id. de la Torre del Vulgo, El id. de Valfermoso de las Monjas, El id. de Padilla de Hita, El id. de Mojares, El id. de Alcañesa, El id. de Barbatona, El id. de Villacorra, El id. de Toves, El id. de Estrepana, El id. de Iniestola, El id. de Baides, El id. de Laguarda, El id. de Torrecilla del Duero, El id. de Castegón de Henares, El id. de Bujarrabal, El id. de Vallablado del Rio, El id. de Duron, El id. de Riva de Sañices, El id. de Arnalones, El id. de Arbeta, El id. de Oter, El id. de Saccorbo, El id. de Carrascosa de Tajo, El id. de Sotoca, El id. de Trillo, El id. de Gárgoles de Arriba, Recaudado por continuación en la Secretaría de Cámara de la diócesis de Leon, DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA, El Ayuntamiento y vecinos de Meira, El id. de Buar.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que a continuación se expresan durante el mes de Febrero de este año.

Large table with columns: MEDIDA Y PESO DE CASTILLA, REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL, GRANOS, CALDOS, CARNES, PAJA, CARNES, PAJA. Rows list provinces like Alava, Alabaete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerda, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Islas Baleares.

Table with columns: TRIGO, CEBADA, LOCALIDAD, CEBADA, LOCALIDAD. Rows: Precio máximo, Idem mínimo.

Madrid 5 de Abril de 1864.—El Director general, Manuel María de Azofra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Mayo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Membria a la frontera de Portugal, comprendido entre este último punto y Valencia de Alcántara, cuyo presupuesto es de 4.530.832 rs.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 10.000 rs. vn. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

rios edificios de la salina de Loja, se han omitido, al copiarle para la imprenta, algunas circunstancias esenciales en las condiciones 23 y 24, la propia Dirección general ha acordado declararlas ineficaces para la subasta, sustituyéndolas con las siguientes:

dos de su tarde, para una nueva licitación bajo el tipo de 85 céntimos.

El acto tendrá lugar en el despacho del Jefe que suscribe bajo su presidencia y con asistencia del Ilmo. señor Asesor general, segundo Jefe de esta Dirección y Escribano de Hacienda.

El presupuesto reformado, discursos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta misma dependencia.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora de la mañana.

Madrid 22 de Abril de 1864.—José María de Ossorno.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 4 de Junio próximo tendrá lugar, ante el Gobernador civil de la provincia de Sevilla, subasta pública para contratar la conducción de 24,000 arrobas de cobre desde las Alarazas de dicha capital a la Fábrica cobrera de Jubia.

La remesa deberá verificarse desde Sevilla a la habita de la Coruña ó de Ferrol, exclusivamente en buque de vapor.

El precio máximo admisible será el de 2 rs. 95 céntimos por arroba castellana.

Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Caja general de Depósitos 300 rs. vn. en efectivo, ó su equivalente en papel del Estado, admisible por su valor nominal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta a continuación, y las demás condiciones se hallarán de manifiesto en esta Dirección general y en el referido Gobierno de Sevilla.

Madrid 23 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Díaz Argüelles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia para contratar la conducción de 24,000 arrobas de cobre desde los almacenes de las Alarazas de Sevilla a la Fábrica cobrera de Jubia, se obliga a desempeñar este servicio al precio de... (expresado en letra) por arroba castellana, con sujeción en todas sus partes al referido pliego de condiciones.

(Domicilio, fecha y firma.)

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo el pliego de condiciones aprobado por el Gobierno de S. M., que con los trabajos facultativos, compuestos de los planos, perfiles longitudinales y transversales, cubilaciones y presupuestos se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, se saca a pública subasta por separado en las tres secciones de que constan, la apertura del foso del nuevo circuito de esta villa, con aprovechamiento de las tierras en el paseo de Ronda.

El remate de estas tres secciones se verificará el día 18 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales, ejecutándose consecutivamente por su orden correlativo en la forma y bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Sección que empieza en la proximidad de San Bernardino, tapias de la Moncloa y termina en la plaza de los cuatro caminos en la carretera de Irún, en... 187.701,497
- 2.ª Sección que principia en la plaza de los cuatro caminos y concluye en la carretera de Aragón ó de la Junquera, junto á la casilla de la Guardia civil, en... 972.893,781
- 3.ª Sección que comienza en la carretera de Aragón ó de la Junquera en la proximidad de la casilla de la Guardia civil, y acaba en el Manzanares, junto al vado de las Delicias, en... 928.745,024

2.088.843,302

Para tomar parte en la licitación deberá acreditarse, con la presentación de la carta de pago, haber depositado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del valor de las obras que se subastan.

Para asegurar el cumplimiento de esta contrata el rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de fianza, el 10 por 100 del valor de las obras contratadas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al tipo prescrito en el Real decreto de 29 de Febrero de 1852, y estarán redactados al tenor del modelo que a continuación se estampará, viniendo acompañadas del resguardo del depósito de que se ha hecho mérito, desechándose aquellos pliegos que carezcan de este requisito, ó no se hallen conformes con el modelo.

El día de la subasta se destinará la primera media hora á la adición de pliegos cerrados, numerados convenientemente, se vayan presentando; discutiéndose este tiempo, y abierto el primer pliego, no se admitirá ningún otro ni se permitirá hacer en los presentados enmienda ni rectificación alguna.

Terminado el acto de la apertura de los pliegos, se adjudicará el remate en el mejor postor, y se devolverán á los licitadores sus resguardos, reservándose solo el correspondiente á la persona en cuyo favor quedase el remate hasta la aprobación de la subasta, y otorgamiento de la escritura, no haciendo el rematante su importe, si por su causa no se llevase á efecto el remate.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá, solo entre sus autores y por el tiempo que señale el Presidente, nueva licitación por pujas á la voz, no admitiéndose menor puja que la de 100 rs. vn., adjudicándose el remate al que al terminar el plazo marcado sostuviera la última puja. Caso de que hubiese duda respecto de la persona que hubiere hecho la última puja, la suerte decidirá por el medio que disponga el Presidente.

No se admitirá proposición que exceda de la suma fijada en el presupuesto para cada trozo.

Serán de cuenta del contratista los gastos de remate, otorgamiento de escritura, sus copias y todo lo demás que se origine.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., que vivo..., enterado del pliego de condiciones publicado en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* para la subasta de la construcción de la 1.ª, 2.ª y 3.ª sección del foso para el nuevo circuito de esta corte y demás obras presupuestadas, se obliga a ejecutar dichas obras relativas á la... (Aquí se designará la 1.ª, 2.ª ó 3.ª sección, con arreglo á las condiciones de la contrata en la cantidad de... reales vellón (en letra). Y en cumplimiento de lo que se previene en el mismo pliego de condiciones, acompaño el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del valor de la obra, que se exige para tomar parte en la subasta.

Madrid &c.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Abril de 1864.—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

Junta de la Deuda pública.

RELACION DE LAS LIQUIDACIONES DEL PERSONAL QUE HAN RESULTADO CORRIENTES Y HAN SIDO APROBADAS POR LA JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA, CUYOS SALDOS SE COMPRENDERÁN EN CERTIFICACION PARA LA EMISION DE TITULOS TAN PRONTO COMO SE RECLAMEN POR LOS INTERESADOS Y SE BASTANTEN POR EL MINISTERIO FISCAL LOS DOCUMENTOS DE PERSONALIDAD QUE SE PRESENTEN POR LOS MISMOS.

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
DIOCESIS DE ORENSE.		
49490	D. Francisco Barja.....	10.291
49491	D. José Canero.....	16.535
49496	D. Jerónimo Antonio Mendez.....	16.402
49489	D. Miguel Alonso Pissadvr.....	9.318
49500	D. Pedro Rodriguez Novoa.....	15.590
DIOCESIS DE SEGOVIA.		
43293	D. Francisco Escribano.....	20.205
43294	D. Bernardo España.....	3.252
38068	D. Vicente Fernandez.....	9.307
38073	D. Martin Gabriel Gonzalez.....	849.03
38072	D. Tomás Fernandez.....	4.132,50
38069	D. Fausto Fontela.....	4.480
38074	D. Francisco de la Fuente.....	15.508
47225	D. Antonio Ferrada.....	117,69
38079	D. Manuel Gomez Linares.....	19.833,04
38083	D. Antonio Gomez.....	7.815
38084	D. Antonio Garcia.....	6.921
38085	D. Martin Gabriel Gonzalez.....	14.611,76
38088	D. Alberto Galan.....	4.403,63
38089	D. Braulio Guadalupe.....	14.040,63
38093	D. Manuel Gonzalez Corral.....	14.373,12
38095	D. Mariano Gonzalez.....	14.961,45
38099	D. Blas Esteban Gido.....	22.172,50
38099	D. Manuel Garallan.....	2.167
38103	D. Manuel Gonzalez de Arco.....	6.389,09
38104	D. Fernando Garcia.....	4.662
38105	D. Bernardo Gutierrez.....	16.528,27
38106	D. José Garcia.....	3.276,64
38107	D. Vicente Gonzalez.....	4.748,43
38108	D. Antonio Gonzalez.....	3.876,14

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
38109	D. Fernando Gomez Artache.....	4.069
38111	D. Vicente Gonzalez Fernandez.....	6.438,33
38112	D. José Garcia Doral.....	6.072,82
38133	D. Marcelino Gutierrez.....	18.320,47
39538	D. Alfonso Garcia.....	1.533,65
39540	D. Baltasar Gallego.....	21.474,06
39542	D. Frutos Jimenez.....	23.944,96
39544	D. Salvador Gonzalez.....	3.576,50
39545	D. Alejandro Garcia.....	9.950,49
39546	D. Felipe Garcia.....	4.027,09
39547	D. Antonio Gonzalez.....	5.432,64
39529	D. Bernardino Herrera.....	9.070,88
43306	D. Juan Mata Rodriguez.....	7.950
43286	D. Fabian Martinez.....	11.920
43287	D. Juan Manuel Martin.....	5.627
43288	D. Venancio Martin.....	6.790,87
47223	D. Manuel Macias.....	5.099,21
48993	D. Rinaudo Mediavilla.....	11.200
47229	D. Domingo Nadal.....	2.422
47230	D. Ramon Nieto.....	10.333
47231	D. Mariano Osens.....	619,96

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
DIOCESIS DE ORENSE.		
33051	D. Santos Eustaquio del Amo.....	12.369,97
34277	D. Francisco Andrés.....	14.455,24
34278	D. José Patricio Alfaro.....	8.271,29
34282	D. Ramon Aguilar.....	13.223,05
34283	D. Miguel Andrés Aparicio.....	9.040,05
34284	D. Francisco Aranz.....	2.375,86
34287	D. Bernardo Alvarez.....	4.466,19
34290	D. Antonio Alvarez.....	77.231,21
43329	D. Félix Anton.....	9.924
43330	D. Matias Almajano.....	10.863
34292	D. Casimiro Ballesteros.....	10.472,40
34293	D. Benito Bravo.....	4.765,46
34294	D. Tomás Brogueras.....	5.206,82
43333	D. Pedro Regalado Buelo.....	47.314
43338	D. Santos Cuesta.....	13.661,59
43336	D. Juan Romualdo Cámara.....	17.488,20
43338	D. Gregorio Cuesta.....	11.858,39
43339	D. Ignacio Cantero.....	26.337,74
43340	D. Tomás Campos.....	17.889,51
43342	D. Bernardo Camarero.....	20.386,50
43343	D. Juan Castaño.....	5.112,96
43344	D. Felipe de las Cuevas.....	22.506,55
43345	D. Martín Caballo.....	6.594
43346	D. Francisco Diez.....	24.427,82
43350	D. Juan Eguavea.....	11.617
43352	D. Lucas Eucabo.....	14.950,71
43353	D. Mariano Eucabo.....	5.380,50
43355	D. Santiago Ferrer.....	18.625,73
43361	D. Vicente Gomez Mantilla.....	18.109,23
43364	D. Pascual Garcia Sanz.....	6.758,43
43365	D. Ruperto Gutierrez.....	8.625,03
43366	D. Pascual Garcia Anton.....	6.614,33
43370	D. Antonio Gomez Garcia.....	21.353,24
43371	D. Clemente Juan Herrero.....	5.280,32
43373	D. Antonio Huenes.....	18.475
43374	D. Inocencio Hergueta.....	18.215
43375	D. Faustino Hernandez.....	18.448
43377	D. Francisco Antonio Ler.....	7.890,54
43378	D. Alejo Lopez.....	8.077,37
43380	D. Rafael Lopez Santos.....	23.560,71
43383	D. José Mateo.....	3.410
43384	D. Andrés Minguez.....	9.762
43386	D. Manuel Maria Montero.....	6.861
43387	D. Marcelino Martinez.....	19.876
43391	D. Victoriano Mojon.....	24.451
43394	D. Santiago Muñoz.....	26.096
43396	D. Eugenio Muñoz.....	21.373
43397	D. Gabriel Martinez.....	15.219
43399	D. Roman Martinez.....	1.300
36491	D. José Celestino Ruiz.....	13.264
36229	D. José Maria Sainz del Prado.....	29.007

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
DIOCESIS DE ORENSE.		
49484	D. Antonio Aguado.....	3.119
49488	D. Santos Eustaquio del Amo.....	12.370
49425	D. Jacinto Bayon.....	11.513
48847	D. Santiago Bernal.....	18.884
42927	D. Manuel Bonifacio Conde.....	20.016,82
42928	D. Pedro Corchon.....	12.913,34
42930	D. Manuel Cruz Calvo.....	5.179
48848	D. Antonio Crespo Rico.....	31.177,35
42932	D. Trifon Esteban.....	8.529,18
42933	D. Victoriano Fernandez.....	26.167,77
49486	D. José de la Fuente.....	7.857
42935	D. José Garcia.....	10.691,44
42936	D. Francisco Gazion.....	9.023,78
49487	D. Pedro Gori.....	8.434
41400	D. Tomás Martinez.....	2.467
42937	D. José Monedero.....	15.611,06
48859	D. Francisco Martinez Correda.....	15.319
49488	D. Diego Muñoz.....	6.802
44404	D. Tomás Nuñez.....	4.314
44405	D. Isidro Navarrete.....	14.927
44406	D. Juan José Navas.....	14.133
44410	D. Nicolás Perez.....	13.848
44411	D. Félix Perez.....	2.225
44412	D. Manuel del Pozo y Feijoo.....	1.260
44413	D. Manuel Peña.....	4.824,16
44414	D. José Parientes.....	18.363
44416	D. Miguel de Pedro.....	20.533
44417	D. Tomás Perez.....	21.610
42941	D. Ramon Patul.....	10.284,49
42945	D. José Pastor.....	45.320,04
44419	D. José Redondo.....	20.031
44424	D. José Maria Revuella.....	4.326
42946	D. Vicente Rey.....	11.981,82
42947	D. Tomás Ruiz.....	8.529,18
44427	D. Antonio Sanchez.....	47.430
44429	D. Ignacio Santa Maria.....	24.128
44430	D. Servando Sanz.....	47.207
44431	D. Francisco Sacristán.....	5.375
42948	D. Niceto Santoyo.....	6.736
42949	D. Manuel Sagasta.....	12.387,18
44433	D. Tomás Tombe.....	4.618
44435	D. Manuel Torres.....	5.472
44436	D. Juan Villosillo Ullbarin.....	21.738
44437	D. Juan Villosillo Garcés.....	24.811
44438	D. Nicolás Vinueza.....	41.129
44439	D. Gregorio Nicolás Ventosa.....	12.485
44440	D. Blas Vicario.....	18.783
44441	D. Silvestre Verde.....	10.329
44443	D. Juan Viejo.....	46.744
44445	D. Manuel Zamora.....	46.029
44446	D. Ramon Zuazo.....	17.787

Madrid 22 de Marzo de 1864.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Barzanallana.

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO DE LAS OPERACIONES VERIFICADAS EL DOMINGO 24 DE ABRIL DE 1864.

INGRESOS.							
Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos importes.				
Sección 1.ª.....	18.950	252	67				
2.ª.....	20.365	346	346				
3.ª.....	23.458	499	499				
4.ª.....	28.859	472	472				
Plazuela de San Millán, núm. 11.							
Sección 5.ª.....	19.864	337	6				
Calle de Fuencarral (Hospicio).							
Sección 6.ª.....	23.003	381	9				
TOTALES.....				140.498	2.287	82	2.369

REINTEGROS.			
Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de depósitos por saldo.	Idem de cuenta.
Sección 1.ª.....	180.089,75	84	48
El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.			

Gobierno de la provincia de Alicante.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, he dispuesto se anuncie la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el próximo año económico desde 1.º de Julio venidero hasta 30 de Junio de 1865, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en el núm. 73 del *Boletín oficial* de esta provincia, la cual tendrá efecto el primer domingo de Mayo próximo en el edificio que ocupa este Gobierno, á la una de la tarde.

Alicante 20 de Abril de 1864.—Enrique de Cisneros. 8710

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

El domingo 22 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año económico de 1864 á 1865, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín* para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta. Guadalajara 22 de Abril de 1864.—El Gobernador, Vicente Lozana. 8709

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Marzo anterior, este Gobierno civil ha señalado el día 18 de Mayo de 1864, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia, durante el año económico de 1863 á 1864.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital y en mi despacho, hallándose en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Sevilla 11 de Abril de 1864.—El Gobernador de la provincia, Santiago Luis Dupuy.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Sevilla con fecha 11 de Abril de 1864, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia, y en su trozo núm. ..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar en..., los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz.—Trozo 1.º.—Desde el kilómetro núm. 1.º hasta el 8.º inclusive.—Presupuesto de 7.750 rs.

Idem de id. á id.—Trozo 2.º.—Id. núm. 15 al 26 id.—Presupuesto de 24.426 rs.

Idem de id. á id.—Trozo 3.º.—Id. núm. 27 al 45 id.—Presupuesto de 32.559,36 rs.

Idem de id. á id.—Trozo 4.º.—Id. núm. 46 al 55 id.—Presupuesto de 50.600 rs.

Idem de id. á id.—Trozo 5.º.—Id. núm. 56 al 69 id.—Presupuesto de 50.087,40 rs.

Idem de Alcalá de Guadaíra á Huelva.—Trozo 1.º.—Comprendido entre el principio del kilómetro núm. 2 y la travesía de Sevilla.—Presupuesto de 53.938,10 rs.

Idem de id. á id.—Trozo 2.º.—Id. entre el pie de la cuesta de Castilleja y el pueblo de Ginés.—Presupuesto de 38.256,36 rs.

Idem de id. á id.—Trozo 3.º.—Id. entre el pueblo de Ginés al fin del kilómetro 36.—Presupuesto de 64.851,03 rs.

Idem de id. á id.—Trozo 4.º.—Id. entre el kilómetro núm. 42 y el fin del 53.—Presupuesto de 51.223,42 reales.

Idem de Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Id. entre el principio de la travesía del Viso del Alcor y el fin del kilómetro 529.—Presupuesto de 37.418,70 rs.

Sevilla 11 de Abril de 1864.—Dupuy.

Gobierno de la provincia de Palencia.

No habiendo tenido efecto la provision de la plaza de Director de caminos vecinales del tercer distrito de esta provincia, que comprende los trabajos de los partidos judiciales de Cervera de Pisuerga y Saldaña con residencia en la Puebla de Valdivia, con la dotación anual de 12.000 reales, sin opción á más emolumentos, la cual fué anunciada en el *Boletín oficial* de la misma, correspondiente al mes 25 de Enero último, núm. 166, por falta de aspirantes, he acordado se anuncie de nuevo la vacante, advirtiendo que los que deseen optarla, presentarán en este Gobierno sus solicitudes en el improrrogable término de 30 días, á contar desde que tenga lugar la inserción en dicho periódico oficial, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Párroco donde haya residido los últimos seis meses.
- 2.º El título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.
- 3.º La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera.

Palencia 18 de Abril de 1864.—El Gobernador, Manuel Ureña. 8711

Gobierno de la provincia de Zamora.

Sección de construcciones civiles.—Negociado 1.º.

El día 15 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta de las obras necesarias para la construcción de una casilla de abrigo para dos parejas de infantería de la Guardia civil en el punto llamado Pozo de Pelazas en el partido de Bermillo de Sayago, bajo el tipo de 5.724 rs. 87 céntimos de real á que asciende el presupuesto de las obras, sin incluir las cantidades asignadas para expropiación y honorarios del Arquitecto.

El plano, presupuesto, condiciones facultativas y económicas, con los demás documentos que forman el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno; advirtiéndose que por duplicado estarán en la Secretaría de Bermillo de Sayago, bajo el propio presupuesto y condiciones, que por duplicado estarán en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Zamora 18 de Abril de 1864.—El Gobernador, Fermín Ladrón de Cegama. 8685

El día 15 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno de provincia, la subasta de las obras necesarias para la construcción de una casilla de abrigo para dos parejas de infantería de la Guardia civil en el punto llamado Toza-onga, en el partido de Alcañices, bajo el tipo de 6.866 rs. 23 céntimos de real á que asciende el presupuesto de las obras sin incluir las cantidades asignadas para expropiación y honorarios del Arquitecto.

El plano, presupuesto y condiciones, con los demás documentos que forman el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno; advirtiéndose que por duplicado estarán en la Secretaría de Alcañices, bajo el propio presupuesto y condiciones que por duplicado estarán en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Zamora 18 de Abril de 1864.—El Gobernador, Fermín Ladrón de Cegama. 8685

El día 15 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta de las obras necesarias para la construcción de una casilla de abrigo para dos parejas de infantería de la Guardia civil en el punto llamado Pozo de Pelazas en el partido de Bermillo de Sayago, bajo el tipo de 5.724 rs. 87 céntimos de real á que asciende el presupuesto de las obras, sin incluir las cantidades asignadas para expropiación y honorarios del Arquitecto.

El plano, presupuesto, condiciones facultativas y económicas, con los demás documentos que forman el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno; advirtiéndose que por duplicado estarán en la Secretaría de Bermillo de Sayago, bajo el propio presupuesto y condiciones, que por duplicado estarán en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Zamora 18 de Abril de 1864.—El Gobernador, Fermín Ladrón de Cegama. 8685

El día 15 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta de las obras necesarias para la construcción de una casilla de abrigo para dos parejas de infantería de la Guardia civil en el punto llamado Toza-onga, en el partido de Alcañices, bajo el tipo de 6

